



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Olivia Garza de los Santos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartados A, numeral 1, y D, incisos a), f) y g) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracciones LV, LVII, LXII y LXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 13, 16, 17, 20, 33, 37, 40, 48, Y EL TÍTULO DEL CAPÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 9 Y 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

“Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico,



el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.”

Esta es la definición de accesibilidad contenida en la fracción II del artículo 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México¹ vigente. Sin embargo, como la propia enunciación señala, esta se refiere, en esencia, al **acceso** de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, entre otros, “*al entorno físico ... y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público...*”.

Este mismo cuerpo normativo, en su artículo 1, señala que la observancia de esta Ley corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en tanto que en el artículo 3 se dispone que, además de la Administración Pública, “*todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley*”, de forma que, el cumplimiento de dicha legislación corresponde a las instituciones del gobierno de la Ciudad y a los particulares.

Esto implica que, por una parte, las instancias gubernamentales y, por otra, las personas físicas y morales tienen la obligación de adecuar los espacios físicos al exterior e interior de sus instalaciones para permitir la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a las mismas; esto es, entre otros, la colocación de rampas, elevadores, guías táctiles, placas con lenguaje braille, todo lo anterior para garantizar que las personas con discapacidad se encuentren en condiciones de contar con acceso a dichas instalaciones.

¹ Fuente: [LEY PARA LA INT AL DESA DE LAS PERS CON DISCAPACIDAD DEL DF 6.4.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://app.con-certeza.mx/info/68c1bba3010b5a7a66063724)



Con estas y otras disposiciones, en la Ciudad de México se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones Constitucionales y legales como el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad², que contempla la accesibilidad como principio rector; el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial³, que reconoce la movilidad como derecho humano en condiciones de seguridad, accesibilidad, inclusión e igualdad; así como, a las disposiciones internacionales contenidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que, en sus artículos 9 y 20, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, entre otros, al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales⁴.

De acuerdo a los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023⁵, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2023 la población de 5 años o más con discapacidad en México era de 8.8 millones, de los cuales 48.5% enfrentaba dificultades para ver, aun usando lentes, y 40.3% sufría dificultad para caminar, subir y bajar, de estos en la Ciudad de México había 8.1%.

Estos datos ayudan a dimensionar el alto porcentaje de personas con discapacidad que enfrentan, entre otros, serios problemas a su movilidad, en especial al no poder desplazarse de manera libre y segura tanto en espacios abiertos como cerrados.

Es dable aceptar que cada vez vemos más y más edificios públicos (gubernamentales y privados) que han adaptado sus instalaciones para facilitar la accesibilidad de personas con movilidad reducida⁶, como lo son las que hacen uso de sillas de ruedas, muletas, bastones o andaderas para desplazarse, así como personas ciegas o con deficiencia visual que se asisten, para desplazarse, del uso de bastones o perros guía. Afortunadamente, se ha incrementado el número de edificios que cuentan con rampas, elevadores, pisos podotáctiles, placas con

² Fuente: [Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx/leyes/ley-general-para-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad)

³ Fuente: [Ley General de Movilidad y Seguridad Vial \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx/leyes/ley-general-de-movilidad-y-seguridad-vial)

⁴ Fuente: [Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | OHCHR](https://ohchr.org/es/what-we-do/our-work-with-the-united-nations/convención-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad)

⁵ Fuente: [Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad \(inegi.org.mx\)](https://www.inegi.org.mx/estadisticas-a-propósito-del-día-internacional-de-las-personas-con-discapacidad/)

⁶ Fuente: [Movilidad reducida: Derechos y adaptaciones \(discapnet.es\)](https://discapnet.es/movilidad-reducida-derechos-y-adaptaciones/)



lenguaje braille, entre otras adecuaciones, que han facilitado la accesibilidad de las personas con discapacidad física y sensorial ya referidas.

No obstante, estos avances no se ven reflejados en lo relativo a los espacios físicos en los que estas personas se desplazan, y aquí es en donde se nota la diferenciación entre dos términos, a saber, **accesibilidad y movilidad**. En sentido estricto accesibilidad se refiere a la posibilidad de ingresar a una instalación (edificio, oficina, hospital, cine, teatro, estadio, auditorio, restaurante, estación de transporte público, transporte público, entre otros), en tanto que movilidad se refiere a la capacidad que las personas tienen de moverse y/o desplazarse al interior de esas instalaciones (pasillos, corredores, entre otros)⁷

Derivado de lo anterior, ya existen empresas dedicadas al diseño y construcción de espacios accesibles (en un sentido integral del concepto que abarca la movilidad) bajo la concepción de “*comercio accesible*” en el que se reconoce que el espacio **interior** de un establecimiento debe permitir que una persona con discapacidad pueda ingresar, **movearse y utilizar un espacio sin obstáculos ni barreras**⁸, y esto lo tocan de manera integral ya que su fin es diseñar espacios interiores en el que todas las personas que asistan a estos comercios o edificios comerciales puedan desplazarse de manera equitativa y libremente sin importar sus capacidades físicas y sensoriales⁹.

Lamentablemente, aún existe un alto número de oficinas (públicas y privadas), centros de entretenimiento y restaurantes, entre otros, en los que las personas con discapacidad física o sensorial se enfrentan un serio problema de movilidad al interior de dichos espacios; esto es, espacios reducidos entre mesas (en el caso de bares y restaurantes), pasillos y corredores reducidos (en el caso de oficinas y centros de espectáculos), obstáculos como desniveles y escalones (centros de espectáculos -teatros, cines, auditorios-, centros comerciales), así como falta de señalización braille o pisos podotáctiles, condiciones físicas que limitan seriamente la movilidad de las personas con discapacidad y que implican, incluso, un riesgo a la seguridad de las demás personas asistentes en dichas instalaciones¹⁰.

⁷ Fuente: [Qué es: Movilidad - Definición y Importancia \(amorsystemic.com\)](https://amorsystemic.com/que-es-movilidad-definicion-y-importancia/)

⁸ Fuente: [Accesibilidad en locales comerciales \(horus-proyectos.com\)](https://horus-proyectos.com/accesibilidad-en-locales-comerciales/)

⁹ Fuente: [Normativas de accesibilidad en edificios comerciales - Multyconstrucciones](https://www.multyconstrucciones.com/normativas-de-accesibilidad-en-edificios-comerciales/)

¹⁰ Fuente: [Personas con discapacidad y movilidad reducida: retos de movilidad \(yotambien.mx\)](https://yotambien.mx/personas-con-discapacidad-y-movilidad-reducida-retos-de-movilidad/)



En efecto, cualquier persona con discapacidad, y quienes los acompañen (familiares, amigos, conocidos), pueden dar testimonio de lo complicado y problemático que resulta para ellos desplazarse de manera libre, cómoda y segura dentro de un restaurante, cine, teatro, auditorio, estadio, oficina o comercio, porque no existe el espacio interior necesario para que pueda desplazarse en su silla de ruedas, con sus muletas o usando su bastón o perro de asistencia; esta circunstancia se ve agravada ante una situación de riesgo o emergencia que derive en la necesidad de evacuar el lugar en donde se encuentre, poniéndose en riesgo la seguridad e integridad física no solo de la persona con discapacidad sino también de los asistentes y trabajadores del lugar en cuestión.

Visibilizar y atender esta problemática, resulta apremiante, por lo que se estima necesario incluir en la legislación en materia de derechos de personas con discapacidad de nuestra ciudad disposiciones que obliguen a realizar adecuaciones físicas que permitan la libre, cómoda y segura movilidad de las personas con discapacidad física y sensorial en el interior de los espacios (públicos y privados) a los que ellos asistan.

Ahora bien, al ser una obligación de las personas legisladoras llevar a cabo una constante revisión de los diferentes cuerpos legales vigentes para detectar aquellas porciones normativas que requieren ser actualizadas a efecto de que sean acordes y armónicas con el resto de las normativas que componen el Orden Jurídico Local, incluyendo a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que permita mejorar las condiciones de vida de la población en general y, como es el caso materia de esta iniciativa, de grupos poblacionales específicos.

Tal es el caso de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, en las que prevalece la referencia a la accesibilidad de personas con discapacidad física y sensorial a espacios públicos y privados, pero sin que se considere la movilidad de esas personas al interior de esos mismos espacios.

Ahora bien, no es óbice señalar que toda revisión a las leyes en materia de discapacidad debe someterse a un proceso de consulta con las propias personas con discapacidad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado



Mexicano y del reconocimiento de este mecanismo como un derecho humano. En efecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de garantizar la participación directa y efectiva de estas personas en los procesos legislativos que les afecten. Por ello, la consulta debe ser previa, pública, accesible y significativa, de manera que las reformas respondan a las necesidades reales y derechos de esta población, y no se sustenten en enfoques paternalistas o en visiones centradas en la deficiencia individual. Por lo que, la presente iniciativa, en su momento, deberá ser sometida a consulta pública a efecto de que se escuchen las voces de las personas que componen los grupos poblacionales específicos a los que va dirigida.

En consecuencia, a consideración de quien suscribe esta propuesta legislativa, resulta necesario llevar a cabo una serie de modificaciones a los textos normativos de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, mismas que darán mayor claridad a los cuerpos normativos objeto de modificación, en lo relativo a la movilidad libre, cómoda y segura de personas con discapacidad física y sensorial en el interior de espacios públicos y privados a los que ellos asistan.

Resulta relevante señalar que, de aceptarse las propuestas de reformas y adición planteadas, no se incurrirá en la creación de contradicciones o antinomias normativas, sino que, por el contrario, se fortalecerá el marco jurídico en favor del derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se estima pertinente el análisis y eventual aprobación de la presente propuesta legislativa a la luz de lo siguiente:



FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Artículo 1o, artículo 2o, Literal D, párrafo segundo; 4o; Primer párrafo, Literal A, numerales I, II y III, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Norma Mexicana para la accesibilidad de personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público NMX-R-050- SCFI-2006

MARCO LOCAL

- Artículo 1 De la Ciudad de México; Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 4 Principios de Interpretación y Aplicación de los Derechos Humanos; Artículo 5 Ciudad Garantista; Artículo 9 Ciudad Solidaria.

Finalmente, la propuesta de redacción se detalla en el siguiente cuadro comparativo para facilitar la comprensión de la importancia del planteamiento que nos ocupa.

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO VIGENTE	LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y



<p>acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos, a este Poder Legislativo, al Poder Judicial, y a los gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXV. a XXXV.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV.</p> <p>XXIV. Bis Movilidad Personal. Capacidad de la persona con discapacidad de desplazarse de un lugar a otro, de forma segura y cómoda, dentro del entorno edificado y al usar servicios, de manera independiente o asistida con ayudas técnicas, perros guía o animales de servicio y otros apoyos, en espacios públicos o privados.</p> <p>XXV. a XXXV.</p>
<p>Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los</p>	<p>Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera</p>



<p>delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.</p> <p>...</p>	<p>especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.</p> <p>...</p>
<p>Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.</p>	<p>Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.</p>
<p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que</p>	<p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad;</p> <p>III. a VI. ...</p>



<p>garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>I. a IV. ...</p>



V. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México; VI. a XIII.	V. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal y la movilidad a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México; VI. a XIII.
CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD	CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD
Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente: I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público; II. a IX.	Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente: I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal y movilidad en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público; II. a IX.
Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de	Artículo 37.- Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Alcaldías de



<p>la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.</p> <p>...</p>	<p>la Ciudad de México llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Alcaldía, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal y movilidad de los deportistas con discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40.- - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la</p>	<p>Artículo 40.- - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.</p> <p>El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la</p>



accesibilidad en todas sus dimensiones.	accesibilidad universal y la movilidad en todas sus dimensiones.
Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes: I. a XVII. XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad, con base en la normatividad vigente; XIX. XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local; XXI. a XXV.	Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes: I. a XVII. XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad universal y la movilidad , con base en la normatividad vigente; XIX. XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, la movilidad , de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local; XXI. a XXV.
LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO VIGENTE	LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, TEXTO PROPUESTO



<p>Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. La accesibilidad;</p> <p>VIII. a X.</p>	<p>Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:</p> <p>I. a VI.</p> <p>VII. La accesibilidad y la movilidad;</p> <p>VIII. a X.</p>
<p>Artículo 9.- Los servicios públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, en caso de incumplimiento.</p>	<p>Artículo 9.- Los servicios públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en caso de incumplimiento.</p>
<p>Artículo 11.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:</p> <p>I.</p> <p>II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables y de fácil acceso;</p> <p>III. a IV.</p>	<p>Artículo 11.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:</p> <p>I.</p> <p>II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables, de fácil acceso y movilidad;</p> <p>III. a IV.</p>



Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 13, 16, 17, 20, 33, 37, 40, 48, y el título del Capítulo Sexto y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y 2, 9 y 11 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1, 4, 13, 16, 17, 20, 33, 37, 40, 48, y el título del Capítulo Sexto y se adiciona una fracción al artículo 4 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos, a este Poder Legislativo, al Poder Judicial, y a los gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV.

XXIV. Bis Movilidad Personal. Capacidad de la persona con discapacidad de desplazarse de un lugar a otro, de forma segura y cómoda, dentro del entorno edificado y al usar servicios, de manera independiente o asistida con ayudas técnicas, perros guía o animales de servicio y otros apoyos, en espacios públicos o privados.

XXV. a XXXV. ...

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas



con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.

...

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido, probable responsable o como imputado le correspondan.

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad;

III. a VI. ...

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;

VIII. a X. ...

Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, lo siguiente:

I. ...

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal y la movilidad a las personas con discapacidad;

III. a IV. ...



Artículo 20.- La educación que imparta y regule la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, promoverá el respeto, la inclusión y el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, para potenciar y ejercer al máximo sus capacidades, habilidades y aptitudes.

I. a IV. ...

V. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal y la movilidad a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos de la Ciudad de México;

VI. a XIII. ...

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ACCESIBILIDAD Y LA MOVILIDAD

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para garantizar el derecho a la Movilidad, realizar lo siguiente:

I. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal y movilidad en las unidades de transporte público y en el Sistema Integrado de Transporte Público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II. a IX. ...

Artículo 40.- - Los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

El Tribunal Electoral del ámbito local, garantizará el acceso efectivo a la justicia electoral para las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos



político-electorales, implementando para ello los ajustes razonables y de procedimiento que sean necesarios, así como las adecuaciones necesarias en la infraestructura para garantizar la accesibilidad universal y la movilidad en todas sus dimensiones.

Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII.

XVIII. Emitir recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad universal y la movilidad, con base en la normatividad vigente;

XIX.

XX. Ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, la movilidad, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local;

XXI. a XXV.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 2, 9 y 11 de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

I. a VI.

VII. La accesibilidad y la movilidad;

VIII. a X.

Artículo 9.- Los servicios públicos están obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, quedando sujetos al procedimiento que derive de la



Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en caso de incumplimiento.

Artículo 11.- En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales y la Secretaría, para el otorgamiento de atención preferencial en los trámites y servicios, de carácter privado, se describirán los compromisos de los particulares a favor de las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, que a continuación se indican:

I. ...

II. Contar con espacios apegados al diseño universal, mismos que deberán ser confortables, de fácil acceso y movilidad;

III. a IV. ...

Artículos Transitorios.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa, deberán emitir los lineamientos técnicos de implementación que desarrollen las obligaciones previstas en este Decreto, tomando como base la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006.

TERCERO. Las dependencias, organismos y alcaldías contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales para realizar los ajustes en programas y presupuestos, y hasta doce meses para llevar a cabo las adecuaciones prioritarias



en materia de accesibilidad y movilidad, con énfasis en rutas accesibles, sanitarios, señalización y puntos de evacuación.

CUARTO. Las particulares, personas físicas y morales contarán con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus instalaciones con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones materia del mismo.



Dip. Olivia Garza de los Santos

Certificado de firma

10/09/2025 12:05

Documento electrónico

Identificador: 68C1BBA3010B5A7A66063724

Nombre y extensión: INICIATIVA Movilidad Personas con Discapacidad.pdf

Descripción: INICIATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cantidad de páginas: 20

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

fbcf379dde276f57ee854ed78213865e7d5ffba7cbdd714221cf097bcd6d3b

Huella digital del contenido del documento firmado:

2bf3bc41ad1a63cae4e8b5f032c91d9219010a056399c2abb987bdad35f0e4a6

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Olivia Garza De Los Santos

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.131.58

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

10/09/2025 11:55

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/09/2025 18:05:31 UTC (10/09/2025 12:05:31 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

9d4e0ca9-7c2f-44f9-a228-d70debe301a0.cons

Huella digital contenida en la constancia:

2bf3bc41ad1a63cae4e8b5f032c91d9219010a056399c2abb987bdad35f0e4a6

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio

Derecho

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 68C1BDE723C39357E8065197

IP: 189.146.131.58



Fecha

Enviado: 10/09/2025

11:57:12

Aceptó Aviso de

Privacidad: 10/09/2025

12:05:13

Visto: 10/09/2025 12:05:27

Confirmado:

10/09/2025 12:05:27.82

Firmado:

10/09/2025 12:05:27.822

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

